



EXPEDIENTE: 4689/2025

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE PREVIO.

ASUNTO: EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, ENDEUDAMIENTO Y REGLA DE GASTO PRESUPUESTO GENERAL DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO 2026.

Se emite este informe en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

PRIMERO. REGULACIÓN LEGAL.

- 1.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012).
- 2.- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- 3.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- 5.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013).
- 6.- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Orden HAP/2105/2012).
- 7.- Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la IGAE.
- 8.- Manual para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, editado por la IGAE.
- 9.- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





10.- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

11.- La DF 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

SEGUNDO. ANTECEDENTES.

La LO 2/2012 establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las administraciones públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las entidades locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Asimismo, el apartado 1 del artículo 165 del TRLRHL indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

El artículo 16 del Reglamento, establece que la Intervención Local elevará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes; y que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en los artículos 168.4 del TRLRHL referido a la aprobación del presupuesto.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera (Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, en el caso de Canarias), en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En cuanto a la Regla de Gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, no es preceptivo el informe del interventor sobre su cumplimiento en la aprobación del presupuesto, estando solo previsto dicho informe en la fase de liquidación del mismo. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la LO 2/2012; y sí deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2026.

La LO 2/2012 en su artículo 15 establece que corresponderá al Gobierno, en el primer semestre de cada año, fijar (en porcentajes del PIB nacional nominal) los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición del SEC, y el objetivo de deuda pública, referidos a los tres ejercicios siguientes para cada subsector de las Administraciones Públicas.

El pasado 27 de noviembre de 2025 el Congreso de los diputados rechazo los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2026-2028.





De acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicho acuerdo debe someterse en forma sucesiva a los Plenos del Congreso y del Senado, que los aprobarán o rechazarán. Si el primero los aprueba y son rechazados por el segundo, se someterán a una nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple.

Por tanto, a día de hoy se mantienen los objetivos fijados con anterioridad para el periodo 2025-2026. En cuanto a la tasa del 3,5% fijada para el año 2026 debe entenderse definitiva y tomarse como referencia, con independencia de que los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública hayan sido rechazados por el Congreso.

Tal y como establece el artículo 15 de la LOEPSF, las Cortes Generales han de aprobar o rechazar los objetivos propuestos por el Gobierno, no la tasa de referencia de crecimiento del PIB, dato que corresponde únicamente fijar al Gobierno.

Por tanto, los objetivos vigentes para el periodo 2026-2028 relativos a la Regla de Gasto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la LO 2/2012, se relacionan a continuación:

OBJETIVOS PERIODO 2025-2026.

OBJETIVOS APROBADOS POR EL GOBIERNO PARA SU APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES				
	MAGNITUD	2025	2026	2027
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	% PIB	0,0	0,0	0,0
DEUDA PÚBLICA	% PIB	1,3	1,3	1,2
REGLA DE GASTO	TASA DE VARIACIÓN ANUAL (%)		3,2	3,3
				3,4

OBJETIVOS DE REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2026-2028

Tasa de referencia nominal (% variación anual)

2026	2027	2028
3,5	3,4	3,2

TERCERO. DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ENTIDADES DE ACUERDO CON EL SEC.

De acuerdo con la información contenida en el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, la Clasificación de Entidades a efectos de la Contabilidad Nacional del Cabildo Insular de El Hierro es la siguiente:





Inventory
User: dip38002
Cabildo Insular de El Hierro

Nombre del Ente:
Cabildo Insular de El Hierro
S.C.TENERIFE
Datos generales de Cabildo Insular de El Hierro
Sectorización
Histórico de nombres

Código de Ente: ID Ente: 5020
05-38-002 DD-000
CANARIAS
[Consultar] [Consultar] [Consultar]

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES
05-38-002-D-V-001 Consejo Insular de Aguas (***) AAPP - 01/01/2014

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES
05-38-002-D-P-001 E. I. S. El Meridiano, S.A. (**) AAPP - 01/01/2014
05-38-002-D-P-002 Górona del Viento El Hierro S.A. (**) S. no financieras - 01/01/2014
05-38-002-D-P-003 Mercahierro, S.A.U. (**) AAPP - 01/09/2018

FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS
00-00-019-N-N-000 Federación Española de Municipios y Provincias

CONSORCIOS

OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO

(*): Entidades dependientes por control efectivo
(**): Sectorizado por la IGAE
(***): Revisable a corto plazo

[Volver](#) [Imprimir](#)

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

Por tanto, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda ha de realizarse de forma consolidada para el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas de El Hierro y las sociedades mercantiles E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U., sin que por ello se excluya la evaluación individual de cada una de las entidades.

CUARTO. EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO PARA LAS ENTIDADES CLASIFICADAS COMO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.

2.- La estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

3.- La LO 2/2012, extiende su ámbito de aplicación subjetivo al sector público, que se considera integrado por las siguientes unidades:

(Artículo 2 LO 2/2012)

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades.

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.

b) Comunidades Autónomas.

c) Corporaciones Locales.

d) Administraciones de Seguridad Social.





2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.*

4.- Para las Corporaciones Locales clasificadas como Administraciones Públicas (artículo 2.1 LO 2/2012), se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos liquidados y cuentas anuales formuladas de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

5.- Para la medición de la capacidad de financiación de una Entidad se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, la capacidad o necesidad de financiación se calcula como:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella.

El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), define los ajustes a realizar a efectos de conciliar las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional así como para la corrección de los desajustes que puedan existir entre las cantidades dadas y recibidas en las estimaciones a fin de ejercicio por operaciones internas entre entidades integrantes de la Corporación Local o dependientes de ésta.

b) Si la Entidad está sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o sus adaptaciones sectoriales, se calcula como diferencia entre los ingresos y los gastos computables a efectos de Contabilidad Nacional.

El Manual para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (IGAE) establece los criterios para la determinación de los ingresos y gastos computables.





6.- De acuerdo con lo expuesto, para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria se parte de los proyectos de presupuestos y previsiones de ingresos y gastos de los entes que integran el presupuesto consolidado (Cabildo, Consejo Insular de Aguas, EIS El Meridiano SAU y Mercahierro SA).

Cabildo Insular de El Hierro.

El Proyecto de Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro considerado individualmente cumple el principio de estabilidad presupuestaria al presentar una situación de equilibrio en términos de capacidad de financiación.

PRESUPUESTO 2026 CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES		64.777.441,00
IMPUESTOS DIRECTOS		183.292,00
IMPUESTOS INDIRECTOS		26.727.304,00
TASAS Y OTROS INGRESOS		1.609.695,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.289.643,00
INGRESOS PATRIMONIALES		1.967.507,00
GASTOS CORRIENTES		53.579.133,43

PERSONAL	19.101.123,30
GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	19.435.186,73
INTERESES Y COMISIONES	10.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.652.870,46
FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	379.952,94
AHORRO BRUTO	11.198.307,57
INGRESOS DE CAPITAL	0,00
ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
GASTOS DE CAPITAL	11.186.974,57
INVERSIONES REALES	9.387.191,31
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.799.783,26
SALDO DE CAPITAL	-11.186.974,57
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS =	11.333,00

AJUSTES SEC		
CONCEPTO	AJUSTE	EXPLICACIÓN
Ajuste de Inejecución	7.771.932,96	Se han estimado una serie de desviaciones entre la ejecución presupuestaria y los créditos iniciales del presupuesto, reduciendo los gastos no financieros en la cuantía que se considera de improbable ejecución, lo que implica un ajuste positivo a la estabilidad presupuestaria. Estas cantidades se han calculado en función del comportamiento de las obligaciones reconocidas de los últimos años.
TOTAL:	7.771.932,96	





CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.333,00
AJUSTES SEC	7.771.932,96
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	7.783.265,96

Consejo Insular de Aguas.

El Proyecto de Presupuesto Consejo Insular de Aguas considerado individualmente cumple el principio de estabilidad presupuestaria al presentar una situación de equilibrio en términos de capacidad de financiación.

Esta evaluación ya se ha incluido en el Informe de Intervención n.º 2025-0012, de 28 de noviembre de 2025, emitido con ocasión de la aprobación por la Junta General del expediente de presupuesto del organismo.

PRESUPUESTO 2026 CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	7.471.781,69
IMPUUESTOS DIRECTOS	0,00

IMPUUESTOS INDIRECTOS	0,00
TASAS Y OTROS INGRESOS	2.095.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.326.781,69
INGRESOS PATRIMONIALES	50.000,00
GASTOS CORRIENTES	5.925.481,69
PERSONAL	693.475,54
GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	5.163.550,00
INTERESES Y COMISIONES	4.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	64.456,15
AHORRO BRUTO	1.546.300,00
INGRESOS DE CAPITAL	0,00
ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
GASTOS DE CAPITAL	1.546.300,00
INVERSIONES REALES	1.546.300,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
SALDO DE CAPITAL	-1.546.300,00
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS =	0,00





AJUSTES SEC		
CONCEPTO	AJUSTE	EXPLICACIÓN
Ajuste de Inejecución	896.613,80	Se han estimado una serie de desviaciones entre la ejecución presupuestaria y los créditos iniciales del presupuesto, reduciendo los gastos no financieros en la cuantía que se considera de improbable ejecución, lo que implica un ajuste positivo a la estabilidad presupuestaria. Estas cantidades se han calculado en función del comportamiento de las obligaciones reconocidas de los últimos años.
TOTAL:	896.613,80	

CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00
AJUSTES SEC	896.613,80
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	896.613,80

Empresa Insular de Servicios El Meridiano SAU.

De acuerdo con los datos reflejados en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional y el Balance de Situación Previsional del Plan de Actuaciones Inversiones y Financiación para 2026 aprobado por el Consejo de Administración el 28 de noviembre de 2025 y los criterios establecidos en el manual de la IGAE, la Empresa Insular de Servicios El Meridiano SAU refleja una situación de necesidad de financiación.

Esta evaluación ya se ha incluido en el Informe de Intervención n.º 2025-0217, de fecha 04 de diciembre de 2025 que figura en el expediente.

PAIF 2026 EIS EL MERIDIANO		IMPORTE
INGRESOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL		4.862.189,97
Importe neto de la cifra de negocios		2.405.951,20
Trabajos previstos realizar la empresa para su activo		0,00
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente		0,00
Subvenciones y transferencias corrientes		0,00
Ingresos financieros por intereses		0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		
Ingresos excepcionales		0,00
Aportaciones patrimoniales		2.456.238,77
Subvenciones de capital previsto recibir		0,00
GASTOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL		4.883.399,46
Aprovisionamientos		364.963,56
Gastos de personal		3.697.026,66
Otros gastos de explotación		821.409,24
Gastos financieros y asimilados		0,00





Impuesto sociedades	0,00
Otros impuestos	0,00
Gastos excepcionales	0,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones mobiliarias; de existencias	0,00
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00
Aplicación de provisiones	0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas	0,00
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00
Capacidad/ Necesidad de Financiación de la Entidad (sistema europeo de cuentas)	-21.209,49

Mercahierro SAU.

De acuerdo con los datos reflejados en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional y el Balance de Situación Previsional del Plan de Actuaciones Inversiones y Financiación para 2025 aprobado por el Consejo de Administración el 28 de noviembre de 2025 y los criterios establecidos en el manual de la IGAE, la sociedad Mercahierro SAU refleja una situación de capacidad de financiación.

Esta evaluación ya se ha incluido en el Informe de Intervención n.º 2025-0279, de fecha 04 de diciembre de 2025, que figura en el expediente.

PAIF 2026 MERCACHIERRO SAU	IMPORTE
INGRESOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL	1.129.758,96
Importe neto de la cifra de negocios	604.758,96
Trabajos previstos realizar la empresa para su activo	0,00
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	0,00
Subvenciones y transferencias corrientes	0,00
Ingresos financieros por intereses	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	0,00
Ingresos excepcionales	0,00
Aportaciones patrimoniales	525.000,00
Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
GASTOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL	1.131.977,85
Aprovisionamientos	296.331,89
Gastos de personal	554.047,73
Otros gastos de explotación	278.581,26
Gastos financieros y asimilados	1.516,97
Impuesto sociedades	0,00
Otros impuestos	0,00





Gastos excepcionales	1.500,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones mobiliarias; de existencias	0,00
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de pérdidas y ganancias (1)	0,00
Aplicación de provisiones	0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas	0,00
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00
Capacidad/ Necesidad de Financiación de la Entidad (sistema europeo de cuentas)	-2.218,89

Datos consolidados.

La evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria consolidada con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2026, en base a los cálculos y ajustes realizados en la evaluación individual, presenta los siguientes resultados:

Entidad	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	CAP/ NEC. FINANCIACIÓN
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	64.777.441,00	64.766.108,00	7.771.932,96		7.783.265,96
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	7.471.781,69	7.471.781,69	896.613,80		896.613,80
E.I.S. EL MERIDIANO SAU	4.862.189,97	4.883.399,46			-21.209,49
MERCAHIERRO SAU	1.129.758,96	1.131.977,85			-2.218,89
TOTAL	78.241.171,62	78.253.267,00	8.668.546,76	0,00	8.656.451,38
Capacidad/ Necesidad de Financiación de la Corporación Local					8.656.451,38

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel del grupo consolidado formado por las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local; es decir, el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas y las empresas E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U., presenta capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 por importe de 8.656.451,38 euros.

QUINTO. EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (EQUILIBRIO FINANCIERO) PARA LAS ENTIDADES NO CLASIFICADAS COMO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En cuanto a la sociedad Gorona del Viento El Hierro SA, no incluida en el sector de administraciones públicas, se entiende por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero, en los términos indicados en el artículo 24 del Reglamento.

(Artículo 24 del Reglamento)

“1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.





La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiendo por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.

El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.”

Según el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de aplicación a las sociedades mercantiles, el desequilibrio patrimonial es la situación en la que se encuentra una sociedad cuando su patrimonio está por debajo de la mitad de su capital social, constituyendo una causa de disolución. En esta circunstancia, sería necesaria, entre otras medidas, la reposición del patrimonio mediante aportaciones de los socios.

Por tanto, el artículo 24.1 del Reglamento establece lo que se entiende por situación de desequilibrio y equilibrio financiero aplicable a las sociedades mercantiles dependientes de la administración pública, que se determina a partir de la normativa contable empresarial, con las especificidades que puedan existir por razón de adaptación sectorial. Concretamente, y de acuerdo con lo establecido en el precepto mencionado, la situación de desequilibrio financiero de una sociedad pública productora de mercado se origina cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Existencia de pérdidas.
- El saneamiento de dichas pérdidas exige la aportación de recursos por parte de la administración titular.
- Dicho saneamiento no ha sido previsto por la propia administración titular dentro de su presupuesto planteado en términos de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con los datos reflejados en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional del Plan de Actuaciones Inversiones y Financiación para 2026 aprobado por el Consejo de Administración el 03 de diciembre de 2025, la sociedad Gorona del Viento El Hierro presenta un resultado positivo por importe de 126.781,00 euros y, por tanto, una situación de equilibrio financiero.





SEXTO. ESTADO DE LA DEUDA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

1.- El artículo 4 de la LO 2/2012 regula el principio de sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial conforme a lo establecido en la LO 2/2012.

2.- El artículo 13 de la LO 2/2012 establece los objetivos de deuda pública en porcentaje sobre el PIB, en los siguientes términos:

Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional. 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

.....

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.





b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

3.- En el caso de la Administración Local nunca ha sido posible establecer el límite de deuda pública en términos de ingresos no financieros relacionándolo con el Producto Interior Bruto local. Ante esta tesitura, el Ministerio de Hacienda ha indicado a través de notas informativas que la deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito, establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Artículo 53. Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización.

“...2. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada

...9. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.”

Artículo 54. Operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles.

Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.

Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, que dispone:

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.





Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

4.- El artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, establece que con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación ha de informarse sobre los estados de previsión y movimiento de la deuda.

5.- El volumen de la deuda viva al final del ejercicio se obtiene como agregación de los siguientes conceptos:

- Deuda viva a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (exclusivamente FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- En las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluirán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, que incluye el Fondo de Impulso Económico, el Fondo de Ordenación y el Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP), tanto si se han instrumentado través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (PTE).
- Riesgo deducido de los avales.
- Deuda formalizada disponible y no dispuesta.
- Deuda con Administraciones Públicas distinta de la incluida en el Fondo de Financiación de las Entidades Locales.
- Otras deudas (convenios de aplazamiento y fraccionamiento formalizados con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social; los préstamos o anticipos, con o sin interés, concertados con Diputaciones provinciales y/o con Comunidades Autónomas).
- No se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de la participación en tributos del Estado.





6.- En el cálculo de la Deuda Viva se incluyen las operaciones de crédito de todos los entes sectorizados como Administraciones Públicas y a nivel consolidado; mientras que en el cálculo el Ahorro Neto, el cálculo se realiza separadamente para cada una de las entidades que conforman el perímetro de consolidación.

7.- Para determinar los ingresos corrientes, en el cálculo del nivel de endeudamiento, se tendrá en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, descontando el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

8.- Tras la última modificación del TRLRHL llevada a cabo por la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se introdujo el artículo 48.bis, que instauró la obligatoriedad de que *«todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales estarán sujetas al principio de prudencia financiera»*, definido el mismo como *«el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y su coste»*.

Con el objetivo de desarrollar este principio y en atención al mandato recogido en el apartado 3 del citado artículo 48 bis del TRLRHL, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha definido a través de diversas resoluciones el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (Resolución de 4 de julio de 2017 y posteriores actualizaciones).

9.- En relación con la deuda comercial, su sostenibilidad se determina en función del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores fijado por en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Artículo 4.2 y 13.6 LO 2/2012). Por tanto, se incumpliría la sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago, calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, superase los treinta días.

Endeudamiento de Mercahierro SAU.

OPERACIÓN	IMPORTE CONTRATADO	CAPITAL VIVO 1/01/2026	NUEVAS OPERACIONES	AMORTIZACIÓN	CAPITAL VIVO 31/12/2026
MERCAHIERRO SAU - REINDUS	123.440,00	9.269,66		9.269,66	0,00
MERCAHIERRO SAU - REINDUS	130.500,00	13.050,00		13.050,00	0,00
TOTALES	253.940,00	22.319,66	0,00	22.319,66	0,00





Ingresos Corrientes Consolidados.

(DATOS CONSOLIDADOS ENTIDADES SEC)	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2025	PRESUPUESTO INICIAL 2026
(+) INGRESOS CORRIENTES CAPÍTULOS 1 A 5 (CONSOLIDADOS)	69.529.014,60	78.241.171,62
(-) PARTE QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS	0,00	0,00
(-) INGRESOS CORRIENTES AFECTADOS A GASTOS DE CAPITAL	0,00	0,00
(-) INGRESOS CORRIENTES NO AFECTADOS NO CONSOLIDABLES A FUTURO		
(-) INGRESOS CORRIENTES PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	-2.558.090,50	-1.471.869,41
INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS A CONSIDERAR	66.970.924,10	76.769.302,21

Evaluación del cumplimiento del límite de deuda consolidado.

	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2025	PRESUPUESTO INICIAL 2026
% VOLUMEN DE DEUDA A CORTO Y A LARGO PLAZO CONSOLIDADA / INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS A CONSIDERAR	0,03%	0,03%
LÍMITE LEGAL	110,00%	
LÍMITE LEGAL SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DEL MINHAP	75,00%	

SÉPTIMO. REGLA DE GASTO.

1.- El artículo 12 de la LO 2/2012, regula el cálculo de la regla de gasto con el siguiente literal:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas o una deuda públicas superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.





Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

2.- Por tanto, para las Corporaciones Locales se cumple la Regla de Gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local entre dos ejercicios económicos no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

GASTO COMPUTABLE n	≤	(TRCPIB) x GASTO COMPUTABLE n-1 +/- CAMBIOS NORMATIVOS
--------------------	---	--

3.- Por su parte, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales (IGAE) señala que el gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación.

4.- La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española es la establecida en el Informe de Situación de la Economía Española que acompañó al Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de setiembre de 2024, que se establece en el 3,2%.

5.- En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales, gastos de comisiones bancarias, mantenimiento de cuentas y emisión de recibos. Subconceptos (301, 311, 321, 331, 357 y 359).

(+/-) Ajustes cálculo empleos no financieros según el SEC.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.





(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones, Otras Administraciones Públicas.

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación.

Se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma, así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

b) Si la Entidad está sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones Sectoriales, el gasto computable se calcula como:

(+) Empleos no financieros ajustados al Sistema Europeo de Cuentas.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones, Otras Administraciones Públicas.

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la LO 2/2012, establece las reglas de cálculo de los empleos no financieros tanto de las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública como de las entidades sometidas al Plan de Contabilidad de Empresas y los ajustes a realizar según el SEC.

6.- Por último, el artículo 12.4 de la LO 2/2012 establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan variaciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá variar en la cuantía equivalente.

Cabildo Insular de El Hierro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LO 2/2012 y la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, tomando los datos de la estimación de la liquidación a 31 de diciembre de 2025 y los datos de las previsiones iniciales para 2026, se ha calculado el Gasto Computable del Cabildo Insular de El Hierro.

Concepto	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2025	PRESUPUESTO 2026
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	59.176.671,54	57.843.008,51
AJUSTES Cálculo empleos no financieros según el SEC		-7.771.932,96
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	59.176.671,54	56.974.175,04





(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	-10.122.092,69	-9.295.885,22
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-4.593.991,95	-1.471.869,49
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0	0
Total, de Gasto computable del ejercicio	44.460.586,90	46.206.420,03
(+/-) Incrementos/ Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
Incremento del Gasto Computable 2026-2025		3,93%

CONCEPTO	AJUSTE	EXPLICACIÓN
Ajuste de Inejecución	7.771.932,96	Se han estimado una serie de desviaciones entre la ejecución presupuestaria y los créditos iniciales del presupuesto, reduciendo los gastos no financieros en la cuantía que se considera de improbable ejecución, lo que implica un ajuste positivo a la estabilidad presupuestaria. Estas cantidades se han calculado en función del comportamiento de las obligaciones reconocidas de los últimos años.
TOTAL:	7.771.932,96	

Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LO 2/2012 y la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, tomando los datos de la estimación de la liquidación a 31 de diciembre de 2025 y los datos de las previsiones iniciales para 2026, se ha calculado el Gasto Computable del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

Concepto	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2025	PRESUPUESTO 2026
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	9.011.531,08	5.925.481,69
AJUSTES Cálculo empleos no financieros según el SEC	0,00	-896.613,80
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	9.011.531,08	5.028.867,89
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-3.168.098,50	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
Total, de Gasto computable del ejercicio	5.843.432,58	5.028.867,89
(+/-) Incrementos/ Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
Incremento del Gasto Computable 2026-2025		-13,94%

AJUSTES SEC		
CONCEPTO	AJUSTE	EXPLICACIÓN
Ajuste de Inejecución	896.613,80	Se han estimado una serie de desviaciones entre la ejecución presupuestaria y los créditos iniciales del presupuesto, reduciendo los gastos no financieros en la cuantía que se considera de improbable ejecución, lo que implica un ajuste positivo a la estabilidad presupuestaria. Estas cantidades se han calculado en función del comportamiento de las obligaciones reconocidas de los últimos años.
TOTAL:	896.613,80	





Empresa Insular de Servicios El Meridiano SAU.

De acuerdo con lo establecido la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, tomando los datos de la estimación de los resultados a 31 de diciembre de 2025 y los datos de las previsiones iniciales para 2026 contenidas en el PAIF aprobado, se ha calculado el Gasto Computable de la E.I.S. El Meridiano S.A.U.

Concepto	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2025	PRESUPUESTO 2026
Aprovisionamientos	335.091,32	364.963,56
Gastos de personal	3.439.517,10	3.697.026,66
Otros gastos de explotación	1.188.475,34	821.409,24
Impuesto de sociedades	0,00	
Otros impuestos	0,00	
Gastos excepcionales	0,00	
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias, de existencias	0,00	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, cuenta PyG	0,00	
Aplicación de provisiones	0,00	
Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad Local	0,00	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	5.683.083,76	4.883.399,46
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas		
Total, de Gasto computable del ejercicio	5.683.083,76	4.883.399,46
(+/-) Incrementos/ Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
Incremento del Gasto Computable 2026-2025		-14,07%

Mercahierro SAU.

De acuerdo con lo establecido la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, la estimación de los resultados a 31 de diciembre de 2025 y los datos de las previsiones iniciales para 2026 contenidas en el PAIF aprobado, se ha calculado el Gasto Computable de Mercahierro S.A.U.

Concepto	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2025	PRESUPUESTO 2026
Aprovisionamientos	306.944,96	296.331,89
Gastos de personal	550.018,51	554.047,73
Otros gastos de explotación	306.944,96	381.692,47
Impuesto de sociedades		
Otros impuestos	0,00	





Gastos excepcionales	1.500,00	1.500,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias, de existencias	0,00	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, cuenta PyG	0,00	
Aplicación de provisiones	0,00	
Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad Local	0,00	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	1.165.408,43	1.130.460,88
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas		
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma		
Diputaciones		
Otras Administraciones Públicas		
Total, de Gasto computable del ejercicio	1.165.408,43	1.130.460,88
(+/-) Incrementos/ Disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
Incremento del Gasto Computable 2026-2025		-3,00%

Regla de Gasto. Datos Consolidados.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, el grupo consolidado formado por las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local (Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas, E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U.) cumple la regla de gasto.

Entidad	TECHO DE GASTO 2026				Gasto computable Presupuestado 2026
	Gasto computable liqu.2025(1)	(3) = ((1)*(1+TRCPIB))	Aumento/ disminuciones cambios normativos (4)	Límite de la Regla de Gasto 2026 (6) = (3) +(4)	
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	44.460.586,90	45.927.786,27		45.927.786,27	46.206.420,03
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	5.843.432,58	6.036.265,86		6.036.265,86	5.028.867,89
E.I.S. EL MERIDIANO S.A.U	5.683.083,76	5.870.625,52		5.870.625,52	4.883.399,46
MERCAHIERRO	1.165.408,43	1.203.866,91		1.203.866,91	1.130.460,88
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	57.152.511,67	59.038.544,56	0,00	59.038.544,56	57.249.148,26
INCREMENTO DE GASTO COMPUTABLE 2026-2025					0,17%

OCTAVO. - LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO

Tal y como establece el artículo 30 de la LO 2/2012, las Corporaciones Locales vienen obligadas a aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, que marcará el techo en la asignación de los recursos de sus presupuestos.





Se trata de una magnitud presupuestaria y como tal es un instrumento más de planificación y gestión presupuestaria de las entidades locales, referido al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios y no de contabilidad nacional, con las siguientes características:

- Se trata de un límite máximo, es decir, marca el importe máximo de gastos no financieros en términos presupuestarios (Capítulos I a VII) que cumpla con la nivelación presupuestaria exigida en el artículo 165.4 del TRLRHL.
- Debe ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, es decir, el importe que se determine como máximo gasto no financiero debe permitir cumplir con las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, evaluadas en términos de contabilidad nacional (magnitud distinta a la presupuestaria).

Atendiendo a lo mencionado anteriormente, se realizan los siguientes cálculos:

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO COMPATIBLE CON EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	
(INGRESOS NO FINANCIEROS+ INGRESOS FINANCIEROS = GASTOS NO FINANCIEROS+ GASTOS FINANCIEROS)	
INGRESOS NO FINANCIEROS (Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos Consolidado)	69.023.913,52
(+) INGRESOS FINANCIEROS (Capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos)	316.667,00
(-) GASTOS FINANCIERTOS (Capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Gastos)	-328.000,00
LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO compatible con el equilibrio presupuestario	69.012.580,52

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO COMPATIBLE CON LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
(CAPACIDAD DE FINANCIACION = 0 = INGRESOS NO FINANCIEROS – GASTOS NO FINANCIEROS +/- AJUSTES CONTABILIDAD NACIONAL)	
INGRESOS NO FINANCIEROS (Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos Consolidado)	69.012.580,52
(+/-) AJUSTES CONTABILIDAD NACIONAL	8.519.111,13
LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO compatible con la estabilidad presupuestaria	77.543.024,65

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO COMPATIBLE CON LA REGLA DE GASTO	
LÍMITE REGLA DE GASTO= GASTO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN N-1* TRCPIB +/- - VARIACIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN DEL EJERCICIO	
LÍMITE REGLA DE GASTO (Gasto Computable 2024 * Tasa de Variación)	59.038.544,56
+/- Aumentos o disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos	0
Intereses deuda consolidados	15.516,97

Gastos financiados con Fondos Finalistas 2025	1.471.868,49
/- Ajustes SEC gastos (con signo contrario)	6.875.319,16
LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO SEC compatible con la Regla de Gasto	67.401.249,17





Por lo tanto, la limitación más estricta permitirá el cumplimiento de los tres requisitos simultáneamente de forma que el Límite Máximo de Gasto no Financiero queda fijado en 67.401.249,17 euros, que vienen determinado por los Ingresos no Financieros previstos descontando las variaciones netas de activos financieros.

RESULTADO DEL INFORME

Atendiendo a las consideraciones expuestas y los cálculos realizados, se concluye que:

- El Cabildo Insular de El Hierro en términos consolidados presenta un presupuesto con capacidad de financiación por importe de 8.656.451,38 euros.
- El gasto computable en términos consolidados previsto para el ejercicio 2026 asciende a 57.249.148,26 euros, con un incremento del 0,17% con respecto al gasto computable estimado a 31 de diciembre de 2025. Por tanto, se cumple la Regla de Gasto.
- El volumen de deuda a corto y largo plazo en términos consolidados de las operaciones vigentes a 31 de diciembre no supera los límites establecidos en el TRLRHL ni en la DF 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ascendiendo al 0,03% de los ingresos corrientes a considerar en términos consolidados derivados de la estimación de la liquidación de 2025.
- El Cabildo Insular de El Hierro no tiene operaciones de endeudamiento y el ahorro neto legal del Cabildo Insular de El Hierro, en los términos establecidos en el artículo 53 del TRLRHL, es positivo.
- El límite máximo de gasto no financiero en términos consolidados, que marca el techo en la asignación de los recursos en el Presupuesto, asciende a 67.401.249,17 euros, teniendo como referencia los Ingresos no Financieros previstos descontado las variaciones netas de activos financieros.

LA INTERVENCIÓN,
(Firmado electrónicamente)

